

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Gestión de Recursos Temporales S.A.S.
Demandado.	José Gregorio Pulgarín Morales.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2022-00395</b> 00
Asunto.	Inadmite demanda.

De acuerdo con lo visto en el escrito de la demanda, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme los lineamientos trazados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite** la demanda para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora cumpla con las siguientes exigencias:

**Único.** El artículo 82, numeral 5 del CGP., exige existencia y claridad en los hechos que sirve de fundamento de las pretensiones con el propósito de que se pueda ejercer un adecuado ejercicio del derecho de defensa y, por consiguiente:

**1.1.** En los hechos de la demanda se habla sobre la obligación que le correspondía al demandado en cancelar el mutuo en cuotas semestrales y mensuales – esto último, en lo que se refiere a los intereses-; sin embargo, nada se dice en los fundamentos fácticos sobre las fechas en que se debían pagar tales cuotas; hecho, de suma importancia, para que la pasiva ejerza su derecho de defensa en torno al cumplimiento o no, de aquellas. Por consiguiente, se deberá relatar en un nuevo hecho la circunstancia aquí advertida.

**1.2.** En las pretensiones de la demanda se piden intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2019; sin embargo, no existe fundamento fáctico que sustente tal pedimiento. Por consiguiente, deberá relatar en un nuevo hecho por qué razón se piden intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2019 y debido a qué dicha fecha es el detonante para pedirlos.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente** la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247d8109c79eb0acf79b3bf036be341034d967ba091fc8f20756f88108ad17d3**

Documento generado en 17/11/2022 10:40:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**